



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

### **Auto Interlocutorio**

**Radicación:** 18001-33-33-001-2019-00092-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** LUZ MILA CERON MUÑOZ  
[laboraladministratvo@condeabogados.com](mailto:laboraladministratvo@condeabogados.com)  
**Demandado:** UGPP  
[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)  
[acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co)  
[gerente@juridicosas.co](mailto:gerente@juridicosas.co)

Sería del caso atender el recurso presentado por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en virtud de la cual solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

Analizadas las disposiciones legales aplicables al caso concreto, encuentra el Despacho que no es factible, atender de manera favorable la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada, por cuanto el 30 de septiembre de 2020, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación, mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 se concedió el recurso conforme lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

*“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...).” Subrayado por el Despacho.*

Se reitera al apoderado de la entidad demandada, que la audiencia de conciliación se llevará a cabo sólo cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, circunstancia que no se presenta en el sub iudice, en consecuencia, se mantiene la decisión adoptada por el Despacho mediante el auto del 21 de abril de 2021, ordenando a Secretaría remitir el proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que se surta la segunda instancia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

### **RESUELVE**

**NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP y atenerse a lo resuelto mediante auto interlocutorio de fecha 21 de abril de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Flor Angela Silva Fajardo**  
**Juez Circuito**  
**001**  
**Juzgado Administrativo**  
**Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5823c3ba6b9ebff873e193a0170d1036d8ad20cb552a9e73014c785eccdf5868**

Documento generado en 23/08/2021 10:50:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**